



10 de febrero de 2017

(17-0847)

Página: 1/2

Original: español

**COLOMBIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN
DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**

RECURSO DE PANAMÁ AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 9 de febrero de 2017, dirigida por la delegación de Panamá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), Panamá solicita la autorización del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para suspender la aplicación a Colombia de concesiones u otras obligaciones por el valor de USD 210,000,000 (doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América). Este nivel de suspensión es equivalente al nivel de la anulación o menoscabo de ventajas resultantes para Panamá, provocados por el hecho de que, al 22 de enero de 2017, Colombia no ha puesto su medida en conformidad con el derecho de la OMC, y en particular con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), ni ha cumplido de otro modo las recomendaciones y resoluciones del OSD en *Colombia - Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado*.

Falta de aplicación por parte de Colombia de las recomendaciones y resoluciones del OSD

El 25 de septiembre de 2013, el OSD estableció un Grupo Especial a petición de Panamá para que examinara el arancel compuesto impuesto por Colombia sobre las importaciones de productos textiles y de calzado. Al examinar este asunto, tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación constataron que la medida infringe el GATT. El 22 de junio de 2016, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, recomendando que Colombia ponga la medida en cuestión en conformidad con dicho acuerdo (WT/DS461/AB/R, párrafo 6.12; WT/DS461/R, párrafo 8.10). Posteriormente, un árbitro designado por la OMC determinó que el "plazo prudencial" para la aplicación por Colombia de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraba el 22 de enero de 2017.

El 2 de noviembre de 2016, Colombia aprobó dos decretos que tienen efecto sobre el régimen arancelario y aduanero de las importaciones de textiles y calzado. Sin embargo, a criterio de Panamá, estas acciones normativas no han puesto la medida en conformidad con las obligaciones que corresponden a Colombia en el marco de la OMC, sino que perpetúan la anulación o menoscabo de ventajas, resultantes directa o indirectamente del GATT, para Panamá.

Recurso por parte de Panamá al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

En el párrafo 1 del artículo 22 del ESD se establece que la "aplicación plena" de las recomendaciones y resoluciones del OSD es la conclusión preferible de una diferencia. En caso de que no se logre la aplicación dentro del "plazo prudencial" establecido, las partes en una diferencia pueden tratar de negociar una compensación mutuamente aceptable o el OSD puede autorizar a la parte vencedora para que suspenda la aplicación de concesiones y obligaciones. El párrafo 2 del artículo 22 del ESD prevé que, a falta de acuerdo sobre una compensación satisfactoria dentro de los 20 días siguientes a la expiración del "plazo prudencial", una parte vencedora puede pedir la

autorización del OSD para suspender la aplicación de concesiones y obligaciones a la parte que no haya aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. El párrafo 6 del artículo 22 exige que el OSD conceda esta autorización dentro de los 30 días siguientes a la expiración de dicho plazo, a menos que haya consenso para desestimar la petición.

El hecho de que Colombia no haya puesto su medida en conformidad con sus obligaciones bajo el derecho de la OMC, cumpliendo con las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto, supone para Panamá una pérdida de USD 210,000,000 (doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) en exportaciones de productos textiles y de calzado. De conformidad con el calendario establecido en el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, Panamá solicita al OSD que, en su reunión del 20 de febrero de 2017, autorice la suspensión de la aplicación a Colombia de concesiones u otras obligaciones, que abarcan intercambios comerciales por valor de USD 210,000,000 (doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Al considerar qué concesiones u otras obligaciones suspender, Panamá aplicó los principios y procedimientos enunciados en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. Panamá formula esta petición de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 22. Esta solicitud se funda en el hecho de que para Panamá sería problemático aplicar la suspensión de concesiones u otras obligaciones únicamente en el sector de mercancías. A criterio de Panamá, una medida de esta naturaleza afectaría sectores sensibles de la economía panameña que requieren de importaciones colombianas, incluyendo los sectores energético, agropecuario, de salud y de la construcción, los cuales representan una contribución importante en el producto interno bruto de Panamá.

Considerando que las circunstancias son lo suficientemente graves, y que resulta impracticable o ineficaz la suspensión de concesiones u otras obligaciones únicamente en el sector de mercancías, Panamá solicita la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones bajo los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

De conformidad con lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, el nivel de la suspensión propuesta es equivalente, sobre una base anual, a la anulación o menoscabo de ventajas resultantes para Panamá, debido a que Colombia no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Panamá pide que esta solicitud de autorización para suspender concesiones u otras obligaciones sea incluida en la agenda de la reunión prevista para el 20 de febrero de 2017.
